INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DIRECTO BAJO LA CAUSAL (C) DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY 1150 DEL 2007.

Municipio: Uribía - La Guajira

Dependencia: Secretaria de Planeación del Municipal

Fecha del informe: 24 de octubre del 2026

Objeto contractual: PRESTAR APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO AL MUNICIPIO DE URIBIA PARA LA FASE FINAL DE CARACTERIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL DIAGNÓSTICO MULTIDIMENSIONAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y LOS AUTOS DE SEGUIMIENTO PROFERIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Oferente: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DEL DIQUE

NIT: 900000051 - 0

Representante legal: CARMELO ELIAS GUZMAN FUENTES

1. ANTECEDENTES

El Municipio de Uribia cursó invitación privada a la Asociación de Municipios de la Sub-Región del Canal del Dique y a la Asociación de Municipios de la Zona de Régimen Especial Aduanero de La Guajira, con el fin de verificar las condiciones de idoneidad de entidades estatales habilitadas para ejecutar el objeto contractual. Dentro del término concedido, únicamente la primera presentó oferta.

Mediante informe preliminar de verificación de fecha 24 de octubre de 2026, la Secretaría de Planeación Municipal determinó que la oferta no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos, por las siguientes razones: ***requisito 11 — Tarjeta profesional del contador y certificado de vigencia. Los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores para los profesionales que suscriben los documentos financieros no se encontraban vigentes.***

El requerimiento comunicado al oferente se circunscribió al requisito 11. El oferente radicó su respuesta el 26 de octubre de 2026, dentro del término concedido, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Junto con la documentación requerida, el oferente aportó de oficio, sin que mediara requerimiento de la entidad, dos documentos adicionales: el acta de reforma estatutaria mediante la cual se amplió su objeto, y la solicitud de otorgamiento de anticipo. La procedencia de su recepción y el alcance de su valoración se examinan en los numerales 3 y 4 de este informe.

El presente informe deja constancia de la verificación de los documentos aportados en la subsanación y adopta la decisión definitiva sobre la habilitación de la oferta. La evaluación mantiene carácter estrictamente habilitante: los requisitos no otorgan puntaje y se califican bajo los criterios de CUMPLE o NO CUMPLE.

2. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA SUBSANACIÓN

2.1. Requisito 11 — Tarjeta profesional del contador y certificado de vigencia.

ELEMENTO	VERIFICACION
Documento aportado	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores a nombre de GERMAN ZAPATA LOPEZ, tarjeta profesional No. 90793-T, de fecha 26 días del mes de Octubre de 2026 y FRANKLIN ROENES PATERNINA tarjeta profesional No. 163772-T, de fecha 26 días del mes de Octubre de 2026
Vigencia	Los certificados fueron expedidos dentro del término de vigencia exigido y se encuentran vigentes a la fecha del presente informe
Correspondencia	Los profesionales certificados corresponden a quienes suscriben los estados financieros a 31 de diciembre de 2025 aportados con la oferta
Resultado	**CUMPLE**

Se verificó que los certificados corresponden a los mismos profesionales que suscriben los documentos financieros, que las tarjetas profesionales se encuentran vigentes y que no registran sanciones ni inhabilidades que afecten el ejercicio profesional. En consecuencia, el requisito queda subsanado.

2.2. ALCANCE DE LA SUBSANACIÓN

La subsanación propiamente dicha se contrajo al requisito 11, único respecto del cual la entidad formuló requerimiento. Los demás requisitos fueron calificados como CUMPLE en el informe preliminar y su verificación no se modifica.

Respecto de los documentos aportados de oficio, la entidad precisa lo siguiente. El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite acreditar los requisitos habilitantes hasta el término de traslado del informe de evaluación, sin condicionar esa facultad a que medie requerimiento previo. En consecuencia, los documentos allegados por iniciativa del oferente dentro de ese término son admisibles, siempre que cumplan dos condiciones: que acrediten condiciones existentes a la fecha de cierre, y que no mejoren la oferta ni modifiquen su contenido.

En el presente caso no se afecta el principio de igualdad, por cuanto la única otra entidad invitada no presentó oferta, de modo que la recepción de estos documentos no altera posición comparativa alguna.

Cada uno de los documentos aportados de oficio se examina por separado en los numerales 3 y 4.

2.3. RESULTADO CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN

N.°	REQUISITO	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
1	Copia del acto normativo, acto administrativo de creación, documento de constitución, estatutos o certificado de existencia y representación legal, según corresponda, mediante el cual se acredite la existencia de la entidad, su naturaleza jurídica y el régimen normativo que le resulte aplicable.	**CUMPLE**	Acreditó su existencia y representación legal como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio. De la revisión de sus estatutos **Acta de constitución de sociedad** de fecha 20 de septiembre del 2004 registrada mediante escritura pública N° 79.
2	Documento que permita verificar que el objeto, las competencias o las funciones de la entidad ejecutora El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso que se derive. Así mismo para contratar, la persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de liquidación de la misma.	**CUMPLE**	Estatutos y ACTA No.2006-02 del 28 de julio de 2006 Junta de Socios. ***1.- Asesorar, apoyar, colaborar y acompañar a los Entes Territoriales en el mejoramiento y fortalecimiento continuo de su Desarrollo Institucional, y de la capacidad administrativa y de gestión, de manera que le facilite y permita enfrentar los retos y desafíos de la: Modernización Estatal, Descentralización Administrativa y eventos de interés regional y nacional que surjan; y que garantice amplia y fortalecida gobernabilidad, plena seguridad ciudadana y mejoramiento permanente de las condiciones y nivel de vida de sus habitantes. 2.- Promover, impulsar, planear, organizar, elaborar, formular, operar, administrar, desarrollar y ejecutar, estudios, diseños, planes, programas, proyectos, obras, eventos, acciones y actuaciones, relacionadas con las dimensiones del desarrollo - poblacional, ambiental, económico, social e institucional- de los Entes Territoriales*** *(…)*

3	Acto de nombramiento, acta de posesión, acto de delegación o documento equivalente, según corresponda, que acredite la representación legal de la entidad y las facultades de quien suscribirá el contrato. Cuando se requiera autorización de un órgano de dirección o administración para contratar, deberá allegarse el respectivo documento.	**CUMPLE**	
4	Copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado, con identificación del NIT de la entidad ejecutora.	**CUMPLE**	
5	Copia del documento de identificación de quien ejercerá la representación legal o de quien se encuentre facultado para suscribir el contrato.	**CUMPLE**	
6	Declaración suscrita por el representante legal en la que manifieste, bajo la gravedad del juramento, que la entidad y quien la representa no se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables.	**CUMPLE**	
7	Verificación de antecedentes	**CUMPLE**	
8	Certificado de consulta o verificación interna donde conste que el Representante Legal no se encuentra reportado en el REDAM (Ley 2097 de 2021).	**CUMPLE**	
9	Documento que acredite que el oferente se encuentre a paz y salvo con sus pagos a la seguridad social y aportes legales.	**CUMPLE**	
10	Estados financieros a 31-12-2025 con notas, auditados	**CUMPLE**	
11	Tarjeta profesional del contador y certificado de vigencia	**CUMPLE**	Subsanado dentro del término de traslado
12	Experiencia específica acreditada.	**CUMPLE**	
13	Propuesta técnica: forma de ejecución y metodología	**CUMPLE**	
14	Propuesta económica: ítems y cantidades mínimas, sin superar el presupuesto oficial	**CUMPLE**	
15	Carta de compromiso equipo humano	**CUMPLE**	
16	Posibilidad de solicitar anticipo	**NO APLICA**	Ver numeral 4

Notas de corrección formal. **Primera:** el informe preliminar numeró como 17 el último ítem, omitiendo el numeral 16; en el presente informe la numeración se corrige y se mantiene consecutiva, sin que ello altere el contenido de la verificación. **Segunda:** la posibilidad de solicitar anticipo no constituye un requisito habilitante de la oferta, por lo que su calificación como NO CUMPLE en el informe preliminar se corrige en los términos del numeral 4.

3. AMPLIACIÓN ESTATUTARIA DEL OBJETO

Con la respuesta al requerimiento, el oferente aportó de oficio Acta N° 2006 -02 del 28 de julio del 2006 mediante la cual se amplió el objeto estatutario de la entidad. Este documento no fue requerido por la entidad, por cuanto el requisito 2 había sido calificado como CUMPLE en el informe preliminar.

3.1. Admisibilidad del documento

La reforma estatutaria es de fecha anterior al cierre del término para presentar oferta. En consecuencia, no constituye una modificación ni una mejora de la propuesta, ni la acreditación de una condición adquirida con posterioridad al cierre: es la prueba documental de una circunstancia que ya existía al momento de presentarse la oferta.

Esa distinción es determinante. Conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los documentos que acreditan condiciones existentes al cierre pueden allegarse hasta el término de traslado del informe de evaluación. Lo que no se admite es acreditar circunstancias sobrevinientes.

Que el documento se haya aportado por iniciativa del oferente y no por requerimiento de la entidad no altera esa conclusión: la norma habilita la acreditación dentro del término, sin condicionarla a un requerimiento previo. La entidad, en ejercicio del deber de selección objetiva y del principio de prevalencia de lo sustancial, lo recibe y lo valora.

Con la ampliación estatutaria verificada, el objeto de la entidad que guarda relación directa con las obligaciones derivadas del objeto contractual, consistentes en el apoyo técnico y logístico para la caracterización y construcción del diagnóstico multidimensional de comunidades indígenas.

En consecuencia, el requisito 2 se mantiene en CUMPLE, con fundamento en los estatutos originales protocolizados mediante escritura pública No. 79 del 20 de septiembre de 2004, el Acta No. 2006-02 del 28 de julio de 2006 y la reforma estatutaria aportada en la subsanación.

4. SOLICITUD DE ANTICIPO APORTADA DE OFICIO

El oferente aportó de oficio, sin requerimiento de la entidad, comunicación suscrita por su representante legal mediante la cual solicita el otorgamiento de anticipo por el 40% del valor del contrato, equivalente a **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000).**

4.1. Naturaleza de la solicitud

La solicitud de anticipo no constituye un requisito habilitante de la oferta ni un documento subsanable.

El anticipo no es un pago ni una modalidad de pago del precio. Es un adelanto de recursos destinado a financiar el inicio de la ejecución del contrato, que conserva naturaleza de dinero público: no ingresa al patrimonio del contratista, debe destinarse exclusivamente a las finalidades previstas en el plan de inversión aprobado, se amortiza con cargo a los pagos sucesivos y sus rendimientos financieros pertenecen al tesoro municipal. En ello se distingue del pago anticipado, que sí constituye pago del precio y cuyos recursos ingresan al patrimonio del contratista desde su entrega.

De esa naturaleza se desprende que su otorgamiento es una decisión de la entidad sobre la financiación de la ejecución, propia de la estructuración del contrato, y no un elemento de verificación de las condiciones del oferente.

En consecuencia, la calificación de NO CUMPLE consignada en el informe preliminar respecto de este ítem se corrige: la ausencia de solicitud de anticipo no podía configurar causal de inadmisibilidad de la oferta, y su presentación posterior no constituye subsanación de requisito alguno. El ítem se califica como NO APLICA y la solicitud se resuelve como asunto propio de la etapa contractual.

4.2. Pronunciamiento de fondo

Conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el anticipo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Las exigencias que se señalan a continuación no son condiciones discrecionales de la entidad: derivan de la naturaleza pública de los recursos entregados a ese título, cuya destinación indebida compromete la responsabilidad del contratista y de quienes intervienen en su manejo.

La Secretaría de Planeación Municipal conceptúa que la solicitud es **PROCEDENTE**, por corresponder a los gastos de alistamiento del equipo humano y de la logística de campo requeridos para el inicio de las actividades en zona rural dispersa, condicionada al cumplimiento previo de las siguientes exigencias:

1. Presentación y aprobación por parte del supervisor del plan de inversión y manejo del anticipo, de manera previa a su entrega.

2. Constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor entregado y con vigencia hasta la liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

3. Manejo de los recursos en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, abierta a nombre del contrato, cuyos rendimientos financieros pertenecerán al tesoro municipal y serán reintegrados en la forma que indique el Municipio.

4. Amortización del anticipo mediante deducciones proporcionales en cada pago, hasta completar el cien por ciento del valor entregado.

5. Prohibición de destinar los recursos a finalidades distintas de las previstas en el plan de inversión aprobado.

Estas condiciones deberán incorporarse expresamente en las cláusulas del contrato.

5. CONCEPTO Y CONCLUSIÓN

Verificados los documentos aportados por el oferente dentro del término de traslado del informe preliminar, la Secretaría de Planeación Municipal concluye:

1. El requisito 11, único respecto del cual se formuló requerimiento, fue debidamente **SUBSANADO.** Los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores se encuentran vigentes y corresponden a los profesionales que suscriben los documentos financieros.
2. Los dos documentos aportados de oficio por el oferente dentro del término de traslado son **ADMISIBLES**, por acreditar condiciones existentes a la fecha de cierre y no modificar ni mejorar el contenido de la oferta. Su recepción no afecta el principio de igualdad, por cuanto la otra entidad invitada no presentó oferta.
3. La reforma estatutaria aportada es de fecha anterior al cierre, fue adoptada por el órgano competente con la mayoría exigida en los estatutos, y confirma que el objeto de la entidad ejecutora guarda relación directa con las obligaciones derivadas del contrato, en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. El requisito 2, ya calificado como CUMPLE en el informe preliminar, se mantiene en esa calificación con este soporte adicional.
4. La solicitud de anticipo no constituye requisito habilitante. Se corrige la calificación de NO CUMPLE del informe preliminar, se califica el ítem como NO APLICA y la solicitud se resuelve como asunto de la etapa contractual, en los términos del numeral 4.
5. La oferta satisface la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación.

En consecuencia, la oferta presentada por la **Asociación de Municipios de la Sub-Región del Canal del Dique**, identificada con NIT 900.000.051-0, **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos exigidos y se declara **HABILITADA** para la suscripción del contrato.

El presente informe constituye la decisión definitiva de la verificación y reemplaza, en lo pertinente, el informe preliminar de fecha 26 de octubre de 2026. Hace parte integral del expediente contractual y será publicado en el SECOP II junto con los documentos que lo soportan.

En constancia se firma en Uribia, La Guajira, a los 27 días del mes de octubre de 2026.

ANGIE CAROLINA GUERRA ROMERO
Secretaria de Planeación municipal